

TÍTULO:	EL DERECHO A LA INFORMACIÓN ACCESIBLE DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN TIEMPOS DE PANDEMIA
AUTOR/ES:	Pagano, Luz M.
PUBLICACIÓN:	Erreius on line; Temas de Derecho Civil, Persona y Patrimonio
TOMO/BOLETÍN:	-
PÁGINA:	-
MES:	Agosto
AÑO:	2020

LUZ M. PAGANO 

EL DERECHO A LA INFORMACIÓN ACCESIBLE DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN TIEMPOS DE PANDEMIA

I - INTRODUCCIÓN

En estos tiempos tan espinosos que nos toca transitar, hay algunos grupos que se encuentran en una situación aún más difícil que el resto de la población.

Ellos son quienes conforman los grupos vulnerables a los que alude el artículo 75, inciso 23), de la [Constitución Nacional](#): “*los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad*” (en adelante, PCD)⁽¹⁾, por lo cual se le ha conferido al Congreso la atribución de legislar y promover medidas de acción positivas que les garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución y por los tratados internacionales vigentes. De este modo, se les dispensa una protección reforzada.

Tratándose de niños, niñas y adolescentes (en adelante, NNyA) con discapacidad, estos presentan al menos una doble condición de vulnerabilidad⁽²⁾: una en razón de tal padecimiento y otra por su edad al ser personas que se encuentran en formación⁽³⁾, siendo las niñas con discapacidad incluso más vulnerables a la discriminación debido a la diferencia de género. Lo propio ocurre con las mujeres y los ancianos. Es decir, como mínimo, vulnerabilidad en virtud del género o la mayor edad sumada a la discapacidad.

Ahora bien, junto con los distintos instrumentos internacionales de derechos humanos de naturaleza constitucional y/o convencional que reconocen y garantizan una variedad de derechos fundamentales de los que somos titulares todos los seres humanos [art. 75, inc. 22), CN], existen algunos que se ocupan específicamente de los mencionados colectivos: mujeres, niños, personas con discapacidad, personas mayores.

A solo efecto enunciativo, tratan sobre:

- Los niños, entre otras: la [Convención sobre los Derechos del Niño](#) (en adelante, CDN), diversas observaciones generales del Comité de los Derechos del Niño, la opinión consultiva OC-17/20 expedida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, etc.
- Las mujeres: la [Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer](#) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém Do Pará”.
- Las personas con discapacidad: la [Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad](#), la [Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad](#) (en adelante, CPD) y sus respectivas observaciones generales.
- Las personas mayores: la [Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores](#) (en adelante, CIPDHPM).

Cada uno de los mencionados instrumentos tiene por objetivo promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de los sujetos que conforman los grupos correspondientes, primando el interés superior del niño cuando involucre a personas menores de edad.

En lo que aquí interesa, en el marco de la COVID-19, las personas con discapacidad pueden presentar mayores dificultades para acceder y comprender la información sobre la pandemia y las correlativas reglas a cumplir, ineludibles para preservar la salud. Por ello, nos vamos a centrar en “*la importancia de la accesibilidad a la información y las comunicaciones*” que pregona la CDPD para que este colectivo pueda gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales⁽⁴⁾. En el caso, para que tengan conocimiento de cuáles son los recaudos de cuidado que se nos exigen a todos y a cada uno de nosotros y puedan observarlos.

Repárese que uno de los principios generales que propicia la CDPD es justamente la accesibilidad, siendo deber de los Estados Partes adoptar todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables; entre ellas, los Estados Partes establecerán aquellas aptas para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales (art. 9). En síntesis, resulta un deber ineludible de los Estados firmantes asegurar el acceso a la información de las PCD.

II - LA COMUNICACIÓN

Si aceptamos que *"la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás"*⁽⁵⁾, la llave que permite remover dichas barreras son los ajustes razonables entendidos como las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

En punto a la comunicación, la mentada Convención incluye, de modo meramente ejemplificativo, como ajustes razonables a los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso, entendiendo por "lenguaje" tanto al oral como a la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal (art. 2).

Veamos, de modo abreviado, el significado de cada uno de ellos.

- Lenguaje: que en su primera acepción⁽⁶⁾ alude a la facultad del ser humano de expresarse y comunicarse con los demás a través del sonido articulado o de otros sistemas de signos. Y, en ese sendero, la CDD menciona al oral, a la lengua de señas y a otras formas de comunicación no verbal.

- Visualización de textos: es el término utilizado para referirse a una de las estrategias de comprensión a que el lector puede recurrir en el proceso de lectura del texto, que consiste en formar imágenes mentales antes, durante y después de leer, a partir de conocimientos previos y de los elementos del texto, infiriendo significados y elaborando así su interpretación. La visualización, en tanto estrategia cognitiva, se traduce en el acto de pensar con la ayuda de imágenes mentales, haciendo una escena o un concepto abstracto particularmente visible.⁽⁷⁾

- Braille: es un sistema de lectura y escritura táctil basado en caracteres en relieve que utilizan las personas ciegas o con discapacidad visual que les permite escribir y leer textos, libros y documentos.

- Comunicación táctil: está formado por las señales que se emiten con la piel o las partes externas del cuerpo. Es un sistema de comunicación basado en el tacto, siendo utilizado -entre otros- por las personas con sordoceguera a través del contacto directo con su interlocutor.

- Macro⁽⁸⁾tipos: es un tamaño de letra más grande que lo habitual utilizado por personas que poseen baja visión.

- Dispositivos multimedia de fácil acceso: se define a la multimedia como *"la integración de dos a más medios distintos en un ordenador personal"*. Los sistemas multimedia constituyen una nueva forma de comunicación que hace uso de diferentes medios, como imagen, gráficos, texto, voz, música, animación o video en un mismo entorno. A través de la multimedia se posibilita la realización de un aprendizaje más interactivo, obligando al usuario a intervenir en el proceso de transferencia de información, participando activamente en el mismo gracias a la interactividad⁽⁹⁾. Ahora bien, estos dispositivos deben ser accesibles, es decir, debe garantizarse el acceso a la información y a los servicios de sus páginas sin limitación ni restricción alguna por razón de discapacidad y de modo tal que pueda utilizar y comprender los contenidos de ese sitio o página.⁽¹⁰⁾

- Lenguaje escrito: es la representación de la lengua por medio del sistema de escritura.

- Sistemas auditivos: por ejemplo, semáforos con señalización acústica, avisador de planta en los ascensores mediante el cual informa a las personas que se encuentran en la cabina sobre el número del piso en cada una de las paradas del ascensor, advierte sobre la apertura de la puerta.

- Medios de voz digitalizada: es la voz grabada con anterioridad para integrarla en el comunicador. Cada una de las casillas del comunicador, que generalmente es una palabra o gráfico, al ser pulsada activa el correspondiente archivo de sonido, emitiéndose la palabra deseada.

- Medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación: tienen por finalidad aumentar (aumentativos) y/o compensar (alternativos) las dificultades de comunicación y lenguaje de muchas personas con discapacidad. Por ejemplo, sistemas pictográficos y logográficos.

- Lengua de señas: es una lengua natural de expresión y configuración gesto-espacial y percepción visual en virtud de la cual los sordos pueden establecer un canal de comunicación con su entorno social.⁽¹¹⁾

- Otras formas de comunicación no verbal: por ejemplo, gestos, expresiones faciales, posturas corporales.

- Lenguaje sencillo: consiste en la utilización de términos y construcciones simples que permiten comprender el alcance y significado de lo que se transmite.

III - LA ACCESIBILIDAD⁽¹²⁾

La importancia de la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud y la educación y a la información y las comunicaciones para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales es reconocida desde el Preámbulo de la CDDC, siendo además uno de los principios generales que la rigen.

Entre las obligaciones generales de los Estados Partes, una de ellas es proporcionar información que sea accesible para las personas con discapacidad sobre ayudas a la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como otras formas de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo [art. 4, inc. 1.h)] dedicando el artículo 9 a la accesibilidad. Este precepto alude a la accesibilidad desde dos perspectivas: el primer numeral se ocupa del tema, define sus fines específicos y su ámbito de aplicación, mientras que el segundo ilustra sobre una serie de realizaciones prácticas y concretas fundamentales para el efectivo ejercicio de todos los derechos de las personas con discapacidad.⁽¹³⁾

IV - LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN ACCESIBLES

Circunscribiendo el derecho a la información a la pandemia del coronavirus, resulta plenamente aplicable el artículo 21 de la CDPD cuando exige a los Estados Partes facilitarles información dirigida al público en general, de manera oportuna y sin costo adicional, en formato accesible y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad. Se reitera, a su vez, el deber de facilitar la utilización de la lengua de señas, el Braille, los modos, medios y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones oficiales. Además, se resalta la obligación de alentar a los medios de comunicación, incluidos los que suministran información a través de internet, a que hagan que sus servicios sean accesibles para las personas con discapacidad.

En ese sendero, la [ley 26522](#) de servicios de comunicación audiovisual⁽¹⁴⁾, cuyo fin primordial es la promoción de la diversidad y la universalidad en el acceso y la participación para todos los habitantes de la Nación, entre sus muchos objetivos establece el derecho de acceso a la información y a los contenidos de las personas con discapacidad. Puntualmente, en relación a las personas con discapacidades sensoriales, el artículo 66 preceptúa: *"Las emisiones de televisión abierta, la señal local de producción propia en los sistemas por suscripción y los programas informativos, educativos, culturales y de interés general de producción nacional, deben incorporar medios de comunicación visual adicional en el que se utilice subtítulo oído (closed caption), lenguaje de señas y audiodescripción, para la recepción por personas con discapacidades sensoriales, adultos mayores y otras personas que puedan tener dificultades para acceder a los contenidos"*.

Por su parte, la [ley 26653](#) de accesibilidad de la información en las páginas web⁽¹⁵⁾ estipula el deber de los tres poderes del Estado Nacional, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos, empresas prestadoras o contratistas de bienes y servicios, de *"respetar en los diseños de sus páginas web las normas y requisitos sobre accesibilidad de la información que faciliten el acceso a sus contenidos, a todas las personas con discapacidad con el objeto de garantizarles la igualdad real de oportunidades y trato, evitando así todo tipo de discriminación"* definiendo a la accesibilidad como *"la posibilidad de que la información de la página web, puede ser comprendida y consultada por personas con discapacidad y por usuarios que posean diversas configuraciones en su equipamiento o en sus programas"*.

A tono con lo normado en el artículo 11 de la CDPD que pone en cabeza de los Estados Partes, con arreglo al derecho internacional, y en concreto con el derecho internacional humanitario y con el derecho internacional de los derechos humanos, el mandato de adoptar todas las medidas posibles para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales, recientemente (10/4/2020) la CIDH adoptó la resolución 1/2020 sobre pandemia y derechos humanos en las Américas. En ella recomienda -a los Estados Miembros de la OEA-, en un apartado especial dedicado a los grupos en especial situación de vulnerabilidad, entre otras cuestiones, adoptar estrategias accesibles de comunicación a fin de informar en formatos accesibles sobre evolución, prevención y tratamiento (párr. 80).

V - ALGUNAS PROPUESTAS PARA CUMPLIR CON LA COMUNICACIÓN ACCESIBLE EN RELACIÓN CON LAS PCD

El trayecto recorrido corrobora que contamos con instrumentos internacionales de derechos humanos y toda una serie de regulaciones para que las PCD puedan informarse y conocer/comprender lo que ocurre en nuestro país en torno a la pandemia de la COVID-19, cómo han de ejercer sus derechos en esta coyuntura, qué medidas deben adoptar para su prevención y cuidado, qué les está permitido hacer y qué no.

Para tal cometido, resulta fundamental bajar a la realidad los instrumentos internacionales y las normas antes reseñadas.

Si bien reconocemos que en los mensajes oficiales brindados sobre las medidas decididas en torno a la pandemia, así como en los espacios de la televisión pública, se observa en el margen inferior derecho un recuadro con una intérprete de la lengua de señas que traduce en simultáneo, ello resulta claramente insuficiente pues existen otros tipos de discapacidad.

Proponemos, entonces, y al solo efecto ilustrativo, algunas sugerencias básicas:

1. Deben instrumentarse, en especial en los noticieros y programas de interés general, distintos formatos que permitan recibir y comprender la información a personas que no conocen la lengua de señas o que no son sordas y tienen alguna otra discapacidad.
2. Los profesionales de los medios de comunicación y del gobierno deben expresarse en un lenguaje fácil y simple que permita a las personas con discapacidad intelectual entender la información que brindan.
3. En las noticias orales, en lo posible, se debe prescindir del uso de barbijos y contar con buena iluminación.
4. En las noticias escritas debe implementarse la lectura fácil.
5. Corresponde describir la información de material audiovisual (audiodescripción).
6. También se debe garantizar que los sistemas telefónicos y telemáticos de atención y asesoramiento de las instituciones sanitarias sean igualmente accesibles.⁽¹⁶⁾

En suma, haciendo nuestras las palabras de la relatora especial sobre los derechos de personas con discapacidad de la ONU, señora Catalina Devandas, decimos: *"Para enfrentar la pandemia es crucial que la información sobre cómo prevenir y contener el coronavirus sea accesible para todo el mundo"*, debiendo además *"las organizaciones de personas con discapacidad ... ser consultadas y estar involucradas en todas las etapas de respuesta a la COVID-19"*.⁽¹⁷⁾

Notas:

(*) Abogada (UBA). Especialista en derecho de familia (UBA). Exdefensora pública curadora. Docente de posgrado de la UBA y de la Universidad Nacional del Sur e invitada en distintas universidades del país

(1) Entre las PCD, la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad incluye a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás

(2) Las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad enuncia, además de la edad y la discapacidad, como posibles causas de vulnerabilidad las circunstancias sociales, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad (Regla 4), entendiéndose por discapacidad a la deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social

(3) Así lo preceptúa el Preámbulo de la CDN al señalar que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20/11/1959 y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los arts. 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el art. 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño. Opinión consultiva OC-17/2002, Corte IDH; observación general 17, Derechos del niño (art. 24), cuarto párr., Comité de Derechos Humanos, 35º período de sesiones (1989)

(4) Preámbulo de la CDPD, ap. v)

(5) Preámbulo de la CDPD, ap. e)

(6) www.dle.rae.es

(7) Diccionario Digital de Nuevas Formas de Lectura y Escritura - www.dinle.usal.es

(8) Prefijo que proviene del griego y significa grande

(9) Sistemas multimedia - www.ocw.innova.uned.es

(10) Balbinder, Martín; Maciel, Paula y Segovia, Claudio: "Un mundo virtual más habitable. Buenas prácticas para una comunicación digital más inclusiva" en "Discapacidad, justicia y Estado. Barreras y propuestas" - Infojus - Bs. As. - 2014 - pág. 136

(11) Mencionada en los arts. 9, 21, 24 y 30

(12) Cualidad de accesible. Accesible. Del latín tardío *accessibilis*. 1. adj. Que tiene acceso. 2. adj. De fácil acceso o trato. 3. adj. De fácil comprensión, inteligible - Diccionario de la Lengua Española

(13) Lermen, G. Dean en Rosales, Pablo O. (Coord.): "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ley 26.378) Comentada" - Ed. AbeledoPerrot - Bs. As. - 2012 - pág. 129, comentario al art. 9

(14) Sanc. 10/10/2009; promul. 10/10/2009; publ. 10/10/2009

(15) Sanc. 3/11/2010; promul. 26/11/2010; publ. 30/11/2010

(16) "Las personas con discapacidad y sus familias ante la crisis sanitaria del coronavirus: prontuario de necesidades en la gestión inmediata de la pandemia" - Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI) - www.cermi.es

(17) "Las personas con discapacidad, en riesgo por el coronavirus" - www.news.un.org/es